

AÑO 2024



N° Entrada:

Expediente:

Incluido por:

Extracto:

CRÉASE el Ente Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros (EMTUP) .

BLOQUE PTS-FRENTE DE IZQUIERDA UNIDAD

Neuquén, 14 de enero de 2024

A la Presidenta
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Argumero
Su Despacho

Me dirijo a Ud. Y por su intermedio al
cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de
ORDENANZA adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud.
atentamente.


MARTINE ESTEBAN
Bloque PTS - FIT - UNIDAD
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN


Cjala. Priscila Otton
Bloque MST - FIT - UNIDAD
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

Proyecto de ORDENANZA

VISTO: El artículo N° 140 de la Carta Orgánica Municipal; las Ordenanzas N° 14.419, 14.420 y 14.421; la eliminación del Fondo Compensador del Interior ;

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 140 de la Carta Orgánica refiere que el municipio debe asegurar la prestación por sí o por terceros de los servicios públicos esenciales.

Que el transporte público masivo constituye un servicio esencial para la población.

Que durante años los estados municipal, nacional y provincial, erogaron millonarios subsidios para las distintas empresas concesionarias del sistema de transporte público.

Que la decisión unilateral del gobierno nacional de Milei de eliminar el Fondo Compensador del Interior, reduciendo drásticamente los subsidios al transporte, tomada en forma de represalia tras el fracaso del proyecto de Ley Ómnibus, anticipa aumentos desmedidos en las tarifas a pagar por los usuarios y usuarias.

Que a inicios del mes de febrero del corriente la tarifa del transporte urbano en Neuquén alcanzó los \$450. Que, tomando un promedio de 45 viajes por mes, una persona debe destinar más de \$20.000 por mes. Esta suma representa un 13% del salario mínimo vital y móvil, alcanzando uno de los niveles más altos del país y de la región.

Que, de trasladarse el quite de subsidios dispuesto por el gobierno nacional a la tarifa que pagan los usuarios y usuarias, el golpe a los bolsillos populares llegaría a niveles insólitos. Que, según las estimaciones vertidas a la prensa por el propio intendente de la Ciudad, y utilizando el mismo criterio de 45 viajes por mes, la tarifa "plena" abarcaría el 64% del salario mínimo vital y móvil vigente.

Que la tarifa "plena" incluye la rentabilidad de las empresas Expreso Tigre Iguazú SA y Koko SRL. Que el esquema actual aprobado en el año 2022 por el Concejo Deliberante a través de las ordenanzas 14.419, 14.420 y 14.421, asume la necesidad de que exista una tasa de rentabilidad para las empresas concesionarias.

Que, pese a que no es posible determinar el destino de los subsidios recibidos por las empresas, existe la experiencia reciente de la empresa Autobuses Neuquén, quien admitió la falta de inversión, situación que provocó el deterioro notable del servicio hasta niveles críticos.

Que la concesionaria anterior concluyó su contrato sin rendir cuentas sobre la cantidad y destino de los montos no reintegrables otorgados por el municipio y los estados nacional y provincial.

Que sostener la tarifa actual sin los subsidios nacionales, implicaría aumentar los subsidios municipales, sin conocer en qué proporción dicho incremento se destinaría a sostener la rentabilidad empresarial.

Que es imperioso oponerse a la quita de subsidios por parte del ejecutivo nacional. Que los subsidios nacionales, municipales y provinciales, no pueden ser destinados a sostener el lucro privado en torno a un servicio público, que lejos de ser considerado como una fuente de negocios para empresarios debería ser considerado un derecho.

Que un servicio de transporte público municipalizado, permitiría garantizar a la población el derecho a un sistema público de pasajeros y pasajeras de calidad permitiendo trasladar amplios volúmenes de pasajeros y pasajeras y garantizando la cobertura de la totalidad del territorio habitado en la ciudad, cuidando los bolsillos de los usuarios y usuarias, y con particular énfasis en: mejorar las condiciones de circulación en la ciudad; mejorar las condiciones de accesibilidad para todas las personas, incluidas las personas con discapacidades; reducir la congestión vehicular, especialmente la que ocurre en el área central de la ciudad; reducir el tiempo de espera y de traslado para los usuarios y usuarias; reducir el impacto ambiental del sistema de transporte público de pasajeros; planificar el servicio contemplando las urbanizaciones actuales y previstas.

Que en los últimos 30 años, Neuquén presenta una tendencia a consolidarse en una ciudad de uso predominante del automóvil. Que la caída de los viajes en modo masivo y el aumento del uso del automóvil, genera más tráfico, déficit de estacionamiento, avance de los autos sobre el espacio público, más tiempo de traslado, contaminación, y pérdida de calidad de vida en la ciudad. Que un servicio de transporte público de calidad puede contrarrestar esta situación.

Que resultan necesarias las instancias de participación vinculante por parte de las y los trabajadores y usuarios del servicio a los fines de consolidar el diseño del plan de movilidad, frecuencias, recorridos, infraestructura, costos del sistema de transporte público masivo de la ciudad.

Que por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 67° inc. 1° de la Carta Orgánica Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

CREACIÓN DEL ENTE MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 1°: Créase el Ente Municipal de Transporte Urbano de Pasajeros (EMTUP) 100% municipal, que asumirá todas las funciones, servicios y facultades que hasta la fecha recaen sobre las empresas prestatarias, y pondrá fin al lucro privado con el servicio público del transporte urbano de pasajeros y pasajeras.

Artículo 2°: Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación a favor de la Municipalidad, la maquinaria, instalaciones, edificios y todos los demás bienes muebles e inmuebles afectados a la generación, transporte, distribución, comercialización, administración y toda actividad llevada adelante por la empresa prestataria mediante.

Artículo 3°: El conjunto de los bienes muebles e inmuebles expropiados por la presente ley pasarán a ser inmediatamente propiedad del EMTUP.

Artículo 4°: La totalidad de los empleados y empleadas de las actuales empresas prestatarias en sus distintas categorías (operarios y operarias, técnicos y técnicas, administrativos y administrativas, de maestranza, ingenieros e ingenieras, etc.) pasarán a conformar la planta permanente del EMTUP, dentro de los marcos del mejor convenio vigente de la actividad (a partir de la presente ordenanza reconocido como convenio único de la actividad), incluyendo quienes se encuentren a la fecha de la sanción de la presente ordenanza prestando servicios fuera de convenio o bajo convenio de otra actividad, conservando todos sus derechos, incluyendo la antigüedad. En el momento de producirse la expropiación no podrá suprimirse de la empresa ningún empleado o empleada.

TITULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL EMTUP

Artículo 5°: Serán obligaciones del EMTUP:

i) Garantizar a la población el derecho a un sistema público de pasajeros y pasajeras de calidad permitiendo trasladar amplios volúmenes de pasajeros y

pasajeras y garantizando la cobertura de la totalidad del territorio habitado en la ciudad.

ii) Mejorar las condiciones de circulación en la ciudad.

iii) Mejorar las condiciones de accesibilidad para todas las personas, incluidas las personas con discapacidades.

iv) Reducir la congestión vehicular, especialmente la que ocurre en el área central de la ciudad.

v) Reducir el tiempo de espera y de traslado para los usuarios y usuarias.

vi) Reducir el impacto ambiental del sistema de transporte público de pasajeros.

vii) Planificar el servicio contemplando las urbanizaciones actuales y previstas.

TÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL EMTUP

Artículo 6º: El EMTUP se financiará con los fondos provenientes del presupuesto municipal. Todos los subsidios nacionales y provinciales destinados al transporte público de pasajeros de la Ciudad de Neuquén serán absorbidos por el EMTUP.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Artículo 7º: Queda establecida la administración por parte de los trabajadores y trabajadoras sobre la producción, transporte, distribución, comercialización y toda actividad desarrollada por el EMTUP.

Artículo 8º: Ejercerán la administración todas y todos los trabajadores y trabajadoras de cada unidad operativa del EMTUP por medio de sus representantes, cuya elección tendrá lugar inmediatamente en asambleas generales o por voto secreto, según decidan los propios trabajadores y trabajadoras, debiendo levantarse actas de la elección y ser comunicados los nombres de los elegidos.

Artículo 9º: El Consejo General de Administración tendrá a su cargo la administración del conjunto de las actividades desarrolladas por el EMTUP, y será el encargado de establecer los planes de dicho Ente.

Artículo 10º: Cada unidad operativa elegirá un representante al Consejo General de Administración cada 20 empleados y empleadas, debiendo tener al menos un representante cada unidad. La duración de los cargos será de dos años, y sólo podrán ser elegidos hasta dos mandatos consecutivos como máximo. Todos los cargos serán revocables en cualquier momento del mandato si así lo decidieran los trabajadores y trabajadoras de la empresa por mayoría simple. En caso de

revocabilidad deberán ser inmediatamente electos representantes en igual cantidad de los revocados.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE USUARIAS Y USUARIOS

Artículo 11°: Todas y todos los usuarios elegirán por voto secreto y obligatorio a un/a representante cada 10.000 usuarios al Consejo General de Administración, considerando el padrón de usuarios como único distrito. La duración de los cargos será de dos años, y sólo podrán ser elegidos hasta dos mandatos consecutivos como máximo. Todos los cargos serán revocables en cualquier momento del mandato y los mismos no percibirán remuneración alguna.

Artículo 12°: El Consejo General de Administración convocará al menos cuatro Audiencias Públicas vinculantes al año, abiertas a todos los usuarios en las que se abordan definiciones en torno a recorridos, frecuencias, tarifas, accesibilidad, entre otras.

Artículo 13°: Se establecerán acuerdos marco con las Universidades Nacionales, en los que se dispondrán las condiciones de la colaboración mutua para la evaluación del plan de trabajo. Se remitirán en forma permanente resultados e información pública al Consejo General de Administración, al Órgano Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante de la ciudad.

TÍTULO VI DEL CONSEJO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14°: Serán tareas del Consejo General de Administración planificar, ejecutar y controlar los planes de desarrollo, inversión y mejoramientos y toda actividad vinculada al EMTUP en el territorio municipal.

Artículo 15°: Todos los libros de contabilidad y documentos, sin excepción, así como los inventarios e informes de los almacenes y depósitos de materiales, herramientas y productos, sin excepción alguna, deben ser públicos, con informes y balances mensuales para el conjunto de la comunidad.

Artículo 16°: Las decisiones del Consejo General de Administración serán comunicadas en un plazo no mayor a 24 horas al conjunto de la comunidad, vía web institucional, Boletín Oficial y medios de comunicación de circulación municipal.

